



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° JC-045**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAZMID DEL SOCORRO ZAPATA ZAPATA contra COLPENSIONES y otro, en atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandado de corregir el nombre de la demandante, SE ACCEDE A DICHA SOLICITUD y SE ACLARA el nombre de la demandante en el acta del 25 de mayo de 2016, indicando que es JAZMID DEL SOCORRO ZAPATA ZAPATA, Y no como se indicó en dicha acta, en lo demás conserva su valor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 83, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de julio de 2021.

Johanna Castaño Gutiérrez  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No° JC-044**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por AMPARO SAKR ARANGO contra COLPENSIONES, en atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandado de corregir el nombre de la demandante, SE ACCEDE A DICHA SOLICITUD y SE ACLARA el nombre de la demandante en el acta del 18 de julio de 2016 y auto que liquida costas del 19 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es AMPARO SAKR ARANGO, y no como se indicó en dicha acta y auto, en lo demás conserva su valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 83, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio de 2021.

Johanna Castaño Gutiérrez  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto de Sustanciación N° JC48**

Radicado N°: **2015-1744**  
Ejecutante: **PROTECCION SA**  
Ejecutada: **MARIA PATRICIA JARAMILLO AMAYA**  
Asunto: **Corre Traslado de la liquidación del crédito.**

Según el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 83, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de julio de 2021.

Johana Castaño Gutiérrez  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No JC-043**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RUBEN ANTONIO CASTAÑEDA CANO contra COLPENSIONES, en atención a la solicitud presentada por el apoderado del demandado de corregir el nombre del demandante, SE ACCEDE A DICHA SOLICITUD y SE ACLARA el nombre del demandante en el acta de audiencia de trámite y juzgamiento del 22 de octubre de 2018, en el sentido de indicar el número de radicado es 050013105021201700131, Y no como se indicó en dicha acta, en lo demás conserva su valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 83, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 14 de julio de 2021.

Johanna Castaño Gutiérrez  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto de Sustanciación N° JC49**

Radicado N°: **2019-0219**  
Ejecutante: **COLFONDOS SA**  
Ejecutada: **LIGA DE NATACION DE ANTIOQUIA**  
Asunto: **Corre Traslado de la liquidación del crédito.**

Según el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P se corre traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
**JUEZ**

JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 83, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de julio de 2021.  
Johanna Castaño Gutiérrez  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 6 de julio del 2021 Martes, 13 de julio de 2021	Hora	1:30 PM 11:00 AM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	2	6	9
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	JAIRO RAMÍREZ MUÑOZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A. AFP PORVENIR S.A. AFP OLD MUTUAL S.A MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO																			
Asistente(s):	JAIRO RAMÍREZ MUÑOZ - Demandante FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ– Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA – Apoderada y RL AFP PROTECCIÓN --- DAVID ACOSTA BAENA – Apoderado sustituto Protección (2ª audiencia) DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO – Representante Legal Porvenir DUBÁN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE – Apoderado AFP PORVENIR S.A. FREDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE- Apoderado MIN. DE HACIENDA --- HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN, Ap. sustituto Min-Hacienda (2ª aud.) SONIA EUGENIA POSADA ARIAS – Rep. Legal OLD MUTUAL SA AILY MELISSA VARGAS GARAVITO – Apoderada judicial Old Mutual SA --- Anabel PÉREZ GUTIÉRREZ – Apoderada sustituta Skandia (2ª audiencia)																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 309				

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>
Excepciones: No.

**3. SANEAMIENTO**

## PROPUESTAS DE SANEAMIENTO

Eventos para sanear: No.

### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

#### RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

#### OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la nulidad o ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
  - Saldos de la CAI.
  - Rendimientos financieros.
  - Bonos pensionales.
- Ordenar al MINISTERIO DE HACIENDA, a anular la emisión del bono pensional.
- Reintegro del Bono pensional por parte de Protección, indexada.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.
  - Retroactivo con mesadas adicionales.
  - Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
  - La indexación.
- Condenar a PORVENIR, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN SA, al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales.

Subsidiariamente:

- Condenar a PORVENIR, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN SA, al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales.
- Materiales: Condenar a PROTECCIÓN, OLD MUTUAL y PORVENIR, al reconocimiento y pago de la pensión de vejez que le hubiera percibido el demandante de haber permanecido en el RPM, junto con los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93 y la indexación.
- Perjuicios morales.
- Intereses moratorios
- Indexación

### 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

### 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

### 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar que el demandante JAIRO RAMÍREZ MUÑOZ tenía derecho a regresar al RPMPD en cualquier tiempo, por acreditar un número de semanas superior a las 750 para la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, en los términos señalados por la Corte Constitucional desde la sentencia C-789 DE 2002.
- 2) Declarar que el perjuicio ocasionado al demandante consecuencia de la diferencia en las mesadas pensionales reconocida por PROTECCIÓN y la que hubiese recibido de haber permanecido o regresado al RPMPD fue consecuencia del incumplimiento del deber de información por parte de PORVENIR previo al traslado de régimen.
- 3) Condenar a la AFP PORVENIR a pagar al demandante los perjuicios ocasionados como consecuencia del traslado de régimen, consistente en el pago de la diferencia entre la mesada pensional reconocida en el RAIS por PROTECCIÓN, y la mesada que le hubiese correspondido de haber permanecido afiliado en el RPMPD. El retroactivo calculado desde el 1-DIC-2018 hasta el 30-JUN-2021 asciende a \$67.843.287.
- 4) Condenar a la AFP PORVENIR a continuar pagando al demandante, de manera vitalicia, a título de indemnización de perjuicios, la suma \$2.117.551 mensuales a partir del 1-JUL-2021, incluyendo 1 mesada adicional por año, sin perjuicio de los incrementos anuales ordenados por el Gobierno Nacional para las mesadas pensionales. Derecho que se trasladará a los eventuales beneficiarios del demandante de una pensión de sobreviviente.
- 5) Condenar a la AFP PORVENIR a pagar al demandante las mesadas ordenadas en los numerales 3 y 4 debidamente indexadas, teniendo en cuenta la fecha de su causación y la fecha en la que se verifique el pago.
- 6) Condenar en costas a PORVENIR. Agencias en derecho \$3.392.164 (5% del retroactivo calculado a la fecha del fallo de primera instancia).
- 7) Absolver a COLPENSIONES, PROTECCIÓN, SKANDIA P Y C y MIN-HACIENDA de las pretensiones principales y subsidiarias. No se condena en costas en su favor.
- 8) Declarar probadas las excepciones de improcedencia de la declaración de ineficacia del traslado para los pensionados en el RAIS.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS

**RECURSOS**

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y PORVENIR



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° JC 51

Radicado N°: **2019-0489**  
Ejecutante: **ANA ZORAIDA MENA**  
Ejecutada: **AGRICOLA SARA PALMA SA**  
Asunto: Corre traslado de las excepciones.

En el proceso de la referencia, en los términos del artículo 443 del C.G. P se corre traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene. Vencido el mismo se convocará a audiencia pública para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: JCG

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 83, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 14 de julio de 2021.

Johanna Castaño Gutiérrez  
Secretaría